

NOTAS EXPLICATIVAS

(Reverso del ejemplar n.º 1)

Circulación intracomunitaria de los productos objeto de impuestos especiales por los que se haya satisfecho el correspondiente impuesto en el Estado miembro de partida

1. Consideraciones generales

- 1.1. El documento simplificado de acompañamiento será necesario para las mercancías objeto de impuestos especiales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva 92/12/CEE del Consejo de 25 de febrero de 1992.
- 1.2. El documento deberá cumplimentarse de forma legible e indeleble. La información podrá imprimirse previamente. No deberá contener ni raspaduras ni sobrescritos.
- 1.3. Las especificaciones técnicas generales sobre el papel que debe utilizarse y el formato de las casillas serán las establecidas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n.º C 164/3 de 1. 7. 1989.
El papel de todos los ejemplares del documento será de color blanco y tendrá un formato de 210 milímetros por 297 milímetros, con un margen máximo de error en su longitud de -5 milímetros 0 + 8 milímetros.
- 1.4. El espacio no utilizado se cruzará con una raya de forma que no pueda completarse posteriormente.
- 1.5. El documento de acompañamiento se compondrá de tres ejemplares:
ejemplar n.º 1: ejemplar para el proveedor.
ejemplar n.º 2: ejemplar que habrá de acompañar a la mercancía y quedar en poder del destinatario.
ejemplar n.º 3: ejemplar que habrá de acompañar a la mercancía y ser devuelto al proveedor -con certificado de recepción- por la persona mencionada en la casilla 4, siempre que el proveedor así lo solicite en particular con fines de reembolso.

2. Rúbricas

- Casilla 1. Proveedor: nombre y apellidos, domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal a efectos del IVA de la persona que expide la mercancía en un Estado miembro. Se indicará, asimismo, el número de identificación fiscal a efectos de impuestos especiales, cuando exista.
- Casilla 2. Número de referencia de la operación: un número de referencia facilitado por la persona que proporciona la mercancía y que establecerá una conexión entre la operación y los registros mercantiles de dicha persona. Normalmente, el número de referencia será el número y fecha de factura.
- Casilla 3. Autoridad competente: nombre y dirección de la autoridad del Estado miembro de destino a la que, de antemano, se haya declarado la operación.
- Casilla 4. Destinatario: nombre, dirección y, en su caso, número de identificación fiscal a efectos del IVA de la persona que reciba la mercancía. Se indicará, asimismo, el número de identificación fiscal a efectos de Impuestos especiales (si procede).
- Casilla 5. Agente de transporte: se indicará el proveedor, el destinatario o el nombre y domicilio de la persona responsable del inicio de la circulación de la mercancía cuando no coincidan con las personas indicadas en las casillas 1 ó 4. Se indicará, asimismo, el medio de transporte.
- Casilla 6. Número de referencia y fecha de la declaración: declaración y/o autorización que ha de facilitar la autoridad competente del Estado miembro de destino antes de que se inicie la circulación de la mercancía.
- Casilla 7. Lugar de entrega: dirección en la que deba entregarse la mercancía, si no coincide con la de la casilla 4.
- Casilla 8. Descripción completa de la mercancía, marcas y números, así como tipo de embalaje:
Marcas y número de embalajes externos, como, p. ej. contenedores: número de embalajes internos, como, p. ej., cartones. Descripción comercial de la mercancía.
La descripción podrá proseguir en una hoja suelta adjunta a cada ejemplar. A este efecto, se podrá utilizar una lista de embalaje.
El alcohol y las bebidas alcohólicas, salvo la cerveza, deberán llevar indicado su grado alcohólico (porcentaje en volumen a la temperatura de 20°.)

El grado alcohólico de la cerveza irá indicado en grados Plato o en porcentaje de alcohol en volumen a 20° C, o en ambas cosas, según los requisitos del Estado miembro de destino y del Estado miembro de despacho a consumo.

Cuando se trate de hidrocarburos se indicará su densidad a 15° C.

- Casilla 9. Código de las mercancías: Código NC.
- Casilla 10. Cantidad: número, peso y volumen, como proceda, a efectos del impuesto especial en el Estado miembro de destino; por ejemplo:
- cigarrillos, número de unidades expresado en miles
- cigarrillos puros y cigarrillos, peso neto
- alcohol y bebidas alcohólicas, litros a 20° C, con aproximación a la centésima.
- hidrocarburos, salvo el gasóleo pesado, litros a 15.° C.
- Casilla 11. Peso bruto: peso bruto de la remesa.
- Casilla 12. Peso neto: peso de la mercancía sin embalaje.
- Casilla 13. Precio o valor de la factura: el importe total de la factura, incluido el impuesto especial. Si la operación no implica venta, se consignará el valor comercial, añadiendo la mención "no es venta".
- Casilla 14. Certificados:
Esta casilla se reserva a los posibles certificados que se exijan. La información sobre los certificados constará únicamente en el ejemplar n.º 2.
1. Por lo que respecta a algunos vinos, se indicarán, cuando proceda, los datos relativos al certificado de origen y de calidad de los productos, con arreglo a lo previsto en la pertinente legislación comunitaria.
2. Por lo que respecta a determinadas bebidas espirituosas, se indicará cuando proceda, los datos relativos al certificado del lugar de producción previstos en la pertinente legislación comunitaria.
3. La cerveza fabricada por pequeñas empresas independientes, según se definen en la Directiva del Consejo relativa a la estructura de los impuestos especiales sobre alcohol y bebidas alcohólicas, que tengan previsto acogerse a un tipo reducido del impuesto especial en el Estado miembro de destino, deberá ir acompañada de un certificado redactado en los siguientes términos:
" Se certifica que esta cerveza ha sido elaborada por una pequeña empresa independiente, cuya producción el pasado año ha sido de hectólitros".
4. El alcohol étílico fabricado por pequeñas destilerías, según se definen en la Directiva del Consejo relativa a la estructura de los impuestos especiales sobre alcohol y las bebidas alcohólicas, que tengan previsto acogerse al tipo reducido del impuesto especial en el Estado miembro de destino, deberá ir acompañado de un certificado redactado en los siguientes términos:
" Se certifica que el producto designado ha sido elaborado por una pequeña destilería, cuya producción el pasado año ha sido de hectólitros de alcohol puro".
- Casilla 15. Empresa del firmante: el documento deberá ser cumplimentado por una persona responsable de la circulación de la mercancía o en nombre de ella. Esta persona podrá ser el proveedor o el destinatario.
Cuando el expedidor necesite, en particular a efectos de reembolso, que se le envíe el ejemplar número 3 con un certificado de recepción, lo hará constar expresamente.
- Casilla A. Registro de los controles: las autoridades competentes deberán registrar los controles efectuados en los ejemplares n.º 2 y 3. Todas las observaciones deberán ir firmadas, fechadas y selladas por el funcionario responsable.
- Casilla B. Certificado de recepción: será extendido por el destinatario y se remitirá al proveedor cuando lo necesite en particular a efectos de reembolso.

B CERTIFICADO DE RECEPCION

Mercancías recibidas por el destinatario

Fecha _____ Lugar _____ Referencia n.º _____

El impuesto especial ha sido satisfecho / declarado * a la autoridad fiscal competente.

Fecha _____ Referencia n.º _____

Otras observaciones del destinatario:

Lugar/fecha _____ Nombre y apellidos del firmante _____

Firma

* Táchese lo que no proceda

A Registro de los controles (continuación)

B CERTIFICADO DE RECEPCION

Mercancías recibidas por el destinatario

Fecha _____ Lugar _____ Referencia n.º _____

El impuesto especial ha sido satisfecho / declarado * a la autoridad fiscal competente.

Fecha _____ Referencia n.º _____

Otras observaciones del destinatario:

Lugar/fecha _____ Nombre y apellidos del firmante _____

Firma

* Táchese lo que no proceda

A Registro de los controles (continuación)